



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
12 de junio de 2019  
Español  
Original: inglés

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
**Primera parte de la continuación**  
**del décimo período de sesiones**  
Viena, 2 a 4 de septiembre de 2019  
Tema 2 del programa  
**Examen de la aplicación de la Convención de**  
**las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen .....	2
República Unida de Tanzania .....	2



## II. Resumen

### República Unida de Tanzania

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por la República Unida de Tanzania en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República Unida de Tanzania firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó el 25 de mayo de 2005. Para mejorar la aplicación de la Convención promulgó la Ley de Prevención y Lucha contra la Corrupción (PCCA) el 16 de abril de 2007.

El examen de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por la República Unida de Tanzania se realizó en el tercer año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 18 de febrero de 2014 (CAC/COSP/IRG/I/3/1/Add.9).

El sistema jurídico de la República Unida de Tanzania se basa en el derecho anglosajón.

Entre las leyes promulgadas en aplicación de los capítulos II y V de la Convención cabe señalar, en particular, la PCCA, el Código Penal, la Ley de Procedimiento Penal, la Ley de la Función Pública (PSA), la Ley de Establecimiento de un Código de Ética de las Autoridades Públicas (PLCEA), la Ley de Contratación Pública de 2011 (PPA), la Ley de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades (WWPA), la Ley contra el Blanqueo de Dinero (AMLA), la Ley del Producto del Delito (POCA) y la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales (MACMA). Sin embargo, las principales leyes y medidas destinadas a hacer efectivos los requisitos de la Convención solo son aplicables en la parte continental del país. No se dispuso de información sobre la aplicación de las disposiciones correspondientes en Zanzíbar.

Las instituciones competentes encargadas de la prevención y lucha contra la corrupción son las siguientes: la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción (PCCB), la Fiscalía Nacional, la Oficina del Fiscal General, el Departamento de Buena Gobernanza y Reforma (GGR), la Dependencia de Gestión de la Función Pública y Buena Gobernanza de la Oficina del Presidente (PO-PSMGG), la Secretaría de Ética, la Oficina Nacional de Auditoría (NAOT), el Organismo Regulador de las Adquisiciones Públicas (PPRA), el poder judicial y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

La República Unida de Tanzania ha elaborado una Estrategia y Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Corrupción y actualmente está implementando su tercera fase (NACSAP III), que se centra en la creación de sistemas de integridad, rendición de cuentas y transparencia en las instituciones públicas y privadas. Se recabaron opiniones de todos los sectores de la sociedad, entre otros, de representantes de los sectores privado, religioso y de los medios de difusión, opiniones que se tuvieron en cuenta en la elaboración de la NACSAP III.

La implementación de la NACSAP ha facilitado la promulgación de la AMLA, la PCCA, la PLCEA y la PPA, así como la posterior creación del Organismo Regulador de la Contratación Pública y la UIF.

El Primer Ministro del Estado, en su calidad de Jefe de la Administración Pública y Secretario del Gabinete, se encarga, en general, de la ejecución de la NACSAP III. Además, coordina, supervisa y evalúa la aplicación de la Estrategia, a través del Departamento de Buena Gobernanza y Reforma (GGR), en la Oficina del Presidente, en tanto que la ejecución es supervisada por varios organismos, entre ellos, la PCCB y la Secretaría de Ética.

La República Unida de Tanzania aplica un enfoque basado en las necesidades para revisar las leyes y las medidas administrativas.

La PCCB está encargada de prevenir y combatir la corrupción en los sectores público y privado (art. 7 de la PCCA). Supervisa y coordina la aplicación de las políticas de prevención de la corrupción y se ocupa de aumentar y difundir conocimientos en esa esfera.

La PCCB determina su política de contratación y gestiona el proceso de contratación de manera independiente, pero debe obtener la aprobación de la Dependencia de Gestión de la Función Pública y Buena Gobernanza de la Oficina del Presidente (PO-PSMGG) para contratar nuevo personal. El Director General de la PCCB es nombrado por el Presidente (art. 6, párr. 2, de la PCCA). Sin embargo, la seguridad de la permanencia en el cargo no está establecida. La República Unida de Tanzania está considerando la posibilidad de introducir un mandato de cinco años para el Director General y de establecer un comité especial para destituir al Director General y al Director General Adjunto en caso de conducta indebida.

Además, los comités de integridad de las entidades públicas están encargados de prevenir la corrupción y la mala administración en sus respectivas oficinas.

La República Unida de Tanzania participa en diversas iniciativas internacionales y regionales de lucha contra la corrupción. En particular, la PCCB coopera con asociados internacionales en la prevención y lucha contra la corrupción.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

La selección, la contratación, la retención, el ascenso y la jubilación de los funcionarios públicos se rigen principalmente por la Ley de la Función Pública (PSA), la Ley de 2013 sobre Modificación de Diversas Leyes Escritas, el Reglamento de la Función Pública y el Reglamento de la Secretaría de Contratación de Funcionarios Públicos (PSRS) (Notificación del Gobierno núm. 25 de 2016).

La PO-PSMGG es el departamento gubernamental encargado de los asuntos de personal, de la gestión de la función pública y de la elaboración de políticas sobre gestión de recursos humanos, ética, nómina de sueldos, etc. Supervisa el cumplimiento de las normas éticas, determina las necesidades de capacitación e imparte formación a las entidades públicas en materia de ética y lucha contra la corrupción, incluidos los mecanismos de tramitación de las denuncias sobre cuestiones conexas. De manera similar, la Secretaría de Ética promueve una conducta conforme a normas éticas en las autoridades públicas definidas en la PLCEA y vigila el comportamiento de estas.

Todos los puestos de la administración pública se anuncian en el portal de contratación de la Secretaría de Contratación de Funcionarios Públicos, por medio del cual también se presentan las candidaturas correspondientes.

La República Unida de Tanzania ha establecido un sistema de rotación general para los funcionarios públicos, que prevé la permanencia de estos en el mismo lugar de destino durante un período mínimo de tres años y un período máximo de cinco años, de conformidad con la Circular de la Función Pública núm. 1 de 1978. Esas medidas se aplican a todos los funcionarios públicos.

Los criterios de calificación de los candidatos a las elecciones presidenciales, parlamentarias y locales figuran en la Constitución (arts. 21 y 39), la Ley de Elecciones Nacionales (art. 36 del Capítulo 343), la Ley de Autoridades Locales (Elecciones) (arts. 12 y 3 del Capítulo 292) y la PLCEA. En esas disposiciones también se prevén criterios de descalificación, entre ellos la condena previa por delitos de deshonestidad y evasión de impuestos.

El marco legislativo que regula la financiación de las elecciones y los partidos políticos está constituido principalmente por la Ley de Gastos Electorales (EEA) de 2010 y la Ley de Partidos Políticos de 1992. Los partidos políticos deben presentar en el Registro de los Partidos Políticos un estado de cuentas anual auditado por un auditor oficial

(art. 14 de la Ley de Partidos Políticos). Los candidatos, los partidos políticos y las organizaciones que hayan participado en las actividades electorales deberán llevar un registro de todo lo relacionado con los gastos electorales (art. 19 de la EEA).

No hay límites para las donaciones políticas, pero se debe divulgar la fuente de la donación si esta es superior a 1 millón de chelines tanzanos (aproximadamente 440 dólares). La EEA establece sanciones por falta de divulgación, entre otras, la prohibición de participar en las elecciones.

Existen varios códigos o normas de conducta de los funcionarios públicos. Entre ellos cabe destacar la PLCEA, el Código de Ética y Conducta de los Funcionarios Públicos (CECPS), aplicable a las personas que no están comprendidas en la PLCEA, y diferentes códigos de conducta profesional. Los códigos se revisan periódicamente.

Se prevén diversas medidas disciplinarias, entre otras el despido, por incumplimiento de las disposiciones de la PLCEA (art. 8). Las infracciones del CECPS conllevan sanciones similares (Anexo 1 (sanciones aplicables) y artículos 41 a 44 (sustanciación de las actuaciones) del Reglamento de la Función Pública de 2003).

En la PLCEA se enumeran las categorías de autoridades públicas que deben presentar declaraciones de bienes y se establecen sanciones por incumplimiento de esa obligación. Las autoridades públicas no están obligadas a declarar intereses no pecuniarios, tales como actividades y empleos externos, puestos en empresas, otras asociaciones, regalos o beneficios de los que pueda dimanar un conflicto de intereses. La Secretaría de Ética selecciona anualmente un número determinado de declaraciones, sobre la base del riesgo y otros factores, a fin de someterlas a una verificación física.

Otros funcionarios públicos deben declarar los conflictos de intereses de conformidad con el CECPS (secc. VIII, art. 4). Los miembros del Parlamento y el Presidente de la Asamblea Nacional deben realizar, asimismo, declaraciones de ética y de conflicto de intereses (artículos 69 y 84 de la Constitución).

El CECPS prohíbe a los funcionarios públicos o a sus familiares aceptar regalos, salvo que el valor de estos sea insignificante. Las autoridades públicas deben declarar los regalos de un valor superior a 200.000 chelines tanzanos (aproximadamente 88 dólares) (art. 12, párr. 2, de la PLCEA y art. 65 de la Ley núm. 2 de 2016 sobre Modificación de Diversas Leyes Escritas (WLA)).

En la Ley de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades (WWPA) se definen las declaraciones de interés público y se establecen medidas de protección para los denunciantes de irregularidades de los sectores público y privado. En la PCCA se establecen sanciones para las personas que participan en actos de represalia, y medidas para proteger la identidad de los informantes (arts. 51 y 52).

Cuando un comité de integridad recibe una denuncia de corrupción, puede recomendar la adopción de medidas preventivas o disciplinarias. Si el informe tiende a demostrar que se ha cometido o se está cometiendo un delito, el comité lo denunciará a la PCCB.

La contratación de los funcionarios judiciales se realiza mediante anuncio público. De la selección de los candidatos calificados y la realización de entrevistas públicas se encarga un comité independiente.

El Código de Conducta de los Funcionarios Judiciales, elaborado de conformidad con los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, orienta la conducta, la integridad y la ética de los funcionarios judiciales y prohíbe a estos realizar actividades económicas, que son incompatibles con la función judicial. Los funcionarios judiciales no podrán participar en política ni ser miembros de partido político alguno y deberán declarar sus bienes a la Secretaría de Ética.

La Ley de Administración Judicial núm. 4 prevé mecanismos disciplinarios para los funcionarios judiciales. La Comisión de la Magistratura es responsable de la conducta y la ética generales de los oficiales judiciales y ejecuta programas anuales de capacitación que abarcan cuestiones de integridad y ética.

La Ley de la Función Pública y el Reglamento de la Función Pública son aplicables al personal de la Fiscalía Nacional y de la Oficina del Fiscal General.

*Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

Para mejorar las prácticas de contratación pública, la República Unida de Tanzania ha aprobado la Ley de Contratación Pública (PPA) y el Reglamento de Contratación Pública (PPR) de 2013, junto con la Ley de modificación de la PPA de 2016 y las modificaciones del PPR de 2016.

La contratación pública está descentralizada y el Organismo Regulador de la Contratación Pública (PPRA) está encargado, en virtud de la PPA, de hacer un seguimiento de los resultados de los sistemas de contratación de todas las entidades adjudicadoras e informar al respecto, supervisar la adjudicación y ejecución de los contratos públicos e instituir auditorías de las adquisiciones, los contratos y el rendimiento.

Los artículos 31, 39 y 40 de la PPA disponen que las entidades adjudicadoras establezcan una junta de licitaciones, una dependencia de gestión de las adquisiciones, una dependencia de auditoría interna, un departamento de usuarios y un comité de evaluación. Las funciones de esas dependencias y de la autoridad que aprueba el presupuesto y el oficial de contabilidad están definidas en la PPA. La supervisión general de cada función de adquisición corresponde a la autoridad que aprueba el presupuesto.

Las entidades adjudicadoras deben enviar las convocatorias a licitación al Organismo Regulador para su publicación en el Diario Oficial y en el portal de licitaciones, y anunciarlas en un periódico local de amplia circulación. Las convocatorias a licitación se deben publicar con suficiente antelación (art. 68, párr. 3, de la PPA, y octavo anexo del PPR de 2013, modificado por el PPR de 2016). La información sobre la adjudicación del contrato también se debe enviar al Organismo Regulador para su publicación en el portal.

Las entidades adjudicadoras considerarán, en primer lugar, la utilización del método de licitación pública. Podrán utilizarse otros métodos de licitación en determinadas circunstancias, según lo previsto en los reglamentos de contratación pública pertinentes y con sujeción a la aprobación de las juntas de licitación.

Como resultado de la escasez de personal de supervisión y auditoría en el Organismo Regulador y de la aplicación limitada de los sistemas de contratación electrónica, cada año se audita a menos del 20 % de las entidades adjudicadoras. Asimismo, la capacidad para detectar e investigar infracciones del proceso de contratación es limitada.

Los proveedores y prestadores de servicios deben firmar una política contra el soborno por la que se comprometen a no incurrir en prácticas corruptas. Asimismo, los miembros del comité de evaluación y los miembros de la junta de licitaciones deben firmar códigos de conducta y declarar que no existen conflictos de intereses. El Organismo Regulador puede excluir a los proveedores que hayan incurrido en prácticas fraudulentas.

En los artículos 104 a 107 del PPR de 2013 se expone brevemente el procedimiento de impugnación de las decisiones sobre adquisiciones.

La Ley de Presupuestos es el principal marco jurídico que regula la aprobación del presupuesto del Estado y la gestión de riesgos y el control interno de las finanzas públicas en los organismos públicos.

El Ministerio de Finanzas y Planificación dirige la elaboración de un proyecto de presupuesto del Estado que se somete a examen y aprobación de la Asamblea Nacional. El proceso parlamentario es público. Los informes de ejecución del presupuesto,

los documentos presupuestarios y los estados financieros auditados consolidados se publican en el sitio web del Ministerio. Sin embargo, los informes de ejecución del presupuesto no se publican sistemáticamente ni abarcan todos los ejercicios anteriores.

Las Oficinas de Auditoría velan por el uso correcto y eficiente de los recursos públicos en las instituciones públicas, así como por establecer sistemas de auditoría interna, control y gestión de riesgos para lograrlo (art. 2 de la Ley de Presupuestos y arts. 33 a 35 de la Ley de Financiación de los Gobiernos Locales). La Oficina Nacional de Auditoría lleva a cabo la auditoría externa, y los posibles casos de fraude o uso indebido se comunican a la PCCB y otros organismos apropiados.

La Ley de Gestión de Registros y Archivos de 2002 regula el uso y almacenamiento de todos los registros de las entidades públicas y tipifica como delito la destrucción de esos registros. Además, la falsificación de los registros de las finanzas públicas puede constituir delito con arreglo al Código Penal y una infracción del Código de Ética y Conducta de los Funcionarios Públicos.

#### *Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

La Ley de Acceso a la Información de 2016 y el Reglamento del Acceso a la Información de 2017 (Notificación del Gobierno núm. 507 de 2017) de la República Unida de Tanzania permiten el acceso público a la información que está bajo control de los organismos públicos (art. 2).

La Ley establece el procedimiento para obtener acceso a la información (art. 10) y exige que todas las entidades públicas designen uno o más oficiales de información para atender las solicitudes de información (art. 7), publicar cierta información (art. 9) y llevar registros (art. 8). Las personas agraviadas pueden solicitar una revisión interna y posteriormente apelar ante el Ministro encargado de los asuntos jurídicos, cuya decisión es definitiva (art. 19).

La República Unida de Tanzania ha emprendido varias reformas de la gestión de la función pública con el fin de mejorar la calidad, la eficiencia y la eficacia de la administración pública. Por ejemplo, un organismo de gobierno electrónico coordina, supervisa y hace cumplir las iniciativas de gobierno electrónico en las instituciones públicas.

La PCCB realiza evaluaciones periódicas del riesgo de corrupción y publica los informes correspondientes.

Se invita periódicamente a representantes de organizaciones de la sociedad civil a participar en sesiones organizadas por el Gobierno con el fin de examinar políticas. Esas organizaciones también participan en actividades de supervisión de las acciones y decisiones del Gobierno en los ámbitos expuestos a posible riesgo.

La PCCB lleva a cabo diversas actividades de concienciación. Junto con el Ministerio de Educación, ha introducido clases de ética en las escuelas primarias, y se propone hacerlas extensivas a la enseñanza secundaria.

Los casos de corrupción pueden denunciarse a esa Oficina llamando al número de teléfono de emergencia 113. Esta lleva a cabo campañas de concienciación periódicamente para fomentar las denuncias. Los denunciantes pueden gozar de la protección prevista en la Ley de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades y la Ley de Prevención y Lucha contra la Corrupción, siempre y cuando sus denuncias cumplan los requisitos de dichas leyes.

#### *Sector privado (art. 12)*

La República Unida de Tanzania ha adoptado medidas destinadas a prevenir la corrupción en el sector privado. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley cooperan regularmente con el sector privado en la prevención de la corrupción. En particular, la PCCB dicta cursos prácticos en instituciones financieras, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector privado para aumentar la

conciencia de la corrupción. El sector privado también informa regularmente a esa Oficina sobre incidentes de corrupción.

La Ley de Sociedades de 2002 y la Ley de Mercados de Capitales y Valores son las leyes que regulan la gobernanza empresarial y la auditoría interna. Algunos organismos reguladores y autoridades de supervisión (el Banco de la República Unida de Tanzania y la Autoridad de Mercados de Capitales y Valores) también han establecido normas específicas para cada sector.

La Autoridad de Registro de Empresas y Concesión de Licencias lleva un registro de empresas y empresarios individuales al que se puede acceder mediante el pago de un derecho. No se proporcionó información sobre la adopción de medidas para evitar el uso indebido de subvenciones o licencias para actividades comerciales.

La Ley sobre Modificación de Diversas Leyes Escritas (WLA) establece un período de reflexión de seis meses para las autoridades públicas (art. 62). Sin embargo, no existe un mecanismo de aplicación que garantice su cumplimiento.

La República Unida de Tanzania ha adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera para las entidades privadas, que prescriben las normas pertinentes para evitar la contabilidad falsa. Sin embargo, esas normas no se hacen extensivas a las pequeñas y medianas empresas.

En virtud de la Ley de Auditores y Contadores (Registro) de 1972 de la República Unida de Tanzania y sus modificaciones, la Junta Nacional de Contadores y Auditores está encargada de establecer un sistema de investigación y disciplinario para todos los contadores profesionales. La Ley tipifica como delito el hecho de introducir deliberadamente una anotación falsa o incorrecta en el registro o hacer una declaración falsa o engañosa. Ciertas infracciones relacionadas con la contabilidad o la auditoría pueden constituir delitos de apropiación indebida o fraude en virtud del Código Penal.

Los sobornos y los gastos incurridos en las prácticas corruptas, con excepción de los sobornos de funcionarios extranjeros y los gastos incurridos en prácticas corruptas en el extranjero, no se pueden deducir de los impuestos (art. 11, párr. 4, de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

#### *Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

El régimen interno de reglamentación y supervisión de la República Unida de Tanzania para la prevención del blanqueo de dinero comprende requisitos sobre identificación y verificación del cliente y el beneficiario final, gestión de registros, vigilancia de las transacciones y denuncia de las transacciones sospechosas. En virtud de la Ley contra el Blanqueo de Dinero (AMLA) de 2006, modificada en 2012, se consideran “denunciantes” las principales categorías de instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas.

La República Unida de Tanzania llevó a cabo una evaluación nacional de riesgos entre septiembre de 2015 y diciembre de 2016 y actualmente se ocupa de la aplicación de los resultados de la evaluación. Aunque el Reglamento de la Ley contra el Blanqueo de Dinero de 2012 prevé un enfoque basado en los riesgos respecto de los requisitos de conocimiento del cliente y de diligencia debida con respecto a los clientes, en otros ámbitos ese enfoque aún no se ha adoptado ni se aplica.

La cooperación y el intercambio de información interna sobre el blanqueo de dinero se rigen por lo dispuesto en la AMLA en su versión modificada. En el artículo 8 de esa Ley se establece el Comité Nacional Multidisciplinario para asesorar al Gobierno sobre las reformas legislativas, reglamentarias y de políticas en materia de lucha contra el blanqueo de dinero. En el plano internacional, la República Unida de Tanzania participa en las redes e iniciativas pertinentes, como el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, la Organización de Cooperación Regional de los Jefes de Policía de África Meridional y la Organización Internacional de Policía Criminal. La UIF es miembro del Grupo Egmont y ha firmado memorandos de entendimiento para el intercambio de información con sus homólogos.

La AMLA establece las medidas pertinentes para la vigilancia y detección del movimiento de efectivo y determinados títulos negociables a través de las fronteras. El reglamento de ejecución establece la cuantía de la moneda y los títulos negociables que es preciso declarar (10.000 dólares).

Los proveedores de servicios de transferencia de dinero y valores están sujetos a la supervisión del Banco de la República Unida de Tanzania y de la Autoridad Reguladora de las Comunicaciones y deben cumplir las obligaciones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de dinero en su calidad de denunciantes de la categoría de cambistas. Sin embargo, no se han publicado directrices para esos proveedores, y se han iniciado inspecciones limitadas del sector.

El artículo 4 de la AMLA faculta a la UIF para recibir informes sobre transferencias electrónicas de fondos. Sin embargo, no se ha promulgado el proyecto de reglamento de ejecución.

Zanzíbar tiene su propia Ley y Reglamento contra el Blanqueo de Dinero y sobre el Producto del Delito. La UIF supervisa el cumplimiento de los requisitos relativos a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo también con respecto a Zanzíbar. No se disponía de información sobre la aplicación de las disposiciones correspondientes en la práctica.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

- La existencia de Comités de Integridad en las instituciones del Gobierno central (art. 5)
- El Departamento de Educación Comunitaria de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción (art. 6, párr. 1)

## **2.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a la República de Tanzania que haga lo siguiente:

- Vele por el cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas en el capítulo II de la Convención con respecto a Zanzíbar.
- Continúe esforzándose por implementar plenamente la tercera fase de la Estrategia y Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Corrupción (NACSAP III) a la luz de la experiencia adquirida y las buenas prácticas internacionales, teniendo en cuenta la asistencia técnica solicitada, y establezca comités de integridad a todos los niveles del Gobierno y vele por su eficacia para prevenir la corrupción (art. 5, párr. 1).
- Considere la posibilidad de adoptar un enfoque más estructurado para el examen y la revisión periódicos de las leyes y las medidas administrativas destinadas a prevenir y combatir la corrupción (art. 5, párr. 3).
- Continúe destinando recursos suficientes a las funciones de prevención de la corrupción, en atención a los recursos disponibles (art. 6, párr. 1).
- Continúe aplicando medidas destinadas a fortalecer la independencia de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción y siga invirtiendo en el perfeccionamiento, la formación y el desarrollo de la capacidad a fin de contar con personal cualificado para desempeñar eficazmente las funciones de la Oficina (art. 6, párr. 2).
- Procure establecer un enfoque más sistemático de la formación de los funcionarios pertinentes en materia de ética y lucha contra la corrupción, por ejemplo, haciendo extensivos los programas de formación actuales a un grupo más amplio de entidades y funcionarios públicos (art. 7, párr. 1).



- Considere la posibilidad de publicar las cuentas de los partidos políticos presentadas al Registro de Partidos Políticos y de reducir sustancialmente o eliminar los umbrales previstos en el artículo 11, párrafo 1, de la Ley de Gastos Electorales para las donaciones anónimas (art. 7, párr. 3).
- Considere la posibilidad de modificar la Ley de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades para eximir a los denunciantes de la responsabilidad civil o penal que les pudiera incumbir, y también considere la posibilidad de hacer extensiva la protección de la Ley a quienes no utilicen los mecanismos de denuncia establecidos (art. 8, párr. 4).
- Procure introducir medidas amplias destinadas a obligar a las autoridades y otros funcionarios públicos a que hagan declaraciones sobre intereses, regalos o beneficios que puedan dar origen a conflictos de intereses (incluso intereses no pecuniarios), y sistemas eficaces de verificación de las declaraciones. Además, sería importante introducir medidas de gestión de los conflictos de intereses cuando estos se produzcan (art. 8, párr. 5).
- Adopte otras medidas destinadas a mejorar los sistemas de contratación pública, mediante, entre otras cosas: a) el mejoramiento de la supervisión y la auditoría de las entidades adjudicadoras y sus decisiones en la materia; b) el aumento de la capacidad de las autoridades para detectar e investigar eficazmente las infracciones de las normas de contratación pública; c) la concienciación de los interesados, como los proveedores y los prestadores de servicios, acerca de los riesgos de corrupción; y d) la continuación de la aplicación y el fortalecimiento del sistema de contratación electrónica (art. 9, párr. 1).
- Vele por que en todos los ministerios, departamentos y organismos se establezcan sistemas adecuados de gestión de riesgos y control interno y vigile que la información sobre la ejecución del presupuesto, incluidos los ingresos y los gastos, se presente oportuna y periódicamente de manera clara y accesible (art. 9, párr. 2).
- Vele por que se aplique la Ley de Acceso a la Información y por que los órganos públicos, el público en general y demás interesados conozcan sus requisitos y mecanismos de aplicación (art. 10 a)).
- A fin de prevenir la corrupción en el sector privado, adopte medidas apropiadas para: a) promover la elaboración de normas de gobernanza institucional y códigos de ética en todos los sectores empresariales y en las profesiones pertinentes; b) adopte medidas destinadas a prevenir el uso indebido de subvenciones y licencias para actividades comerciales; y c) elabore normas generales sobre restricciones posteriores al empleo para los funcionarios públicos y establezca mecanismos eficaces para hacer cumplir esas normas (art. 12, párrs. 1 y 2).
- Vele por que las leyes y reglamentos pertinentes prohíban efectivamente todos los actos enumerados en el artículo 12, párrafo 3, del de la Convención.
- Modifique las leyes pertinentes a fin de que ninguna de las formas de pago o beneficio corruptas, entre ellas el pago de sobornos a funcionarios públicos extranjeros, pueda deducirse de los ingresos a efectos del pago de impuestos (art. 12, párr. 4).
- Continúe aplicando los resultados de la evaluación nacional de riesgos y del enfoque basado en los riesgos utilizado para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Todos los supervisores de los sectores financiero y no financiero deben seguir utilizando las conclusiones de la evaluación nacional de riesgos para promover y aplicar el marco de supervisión basado en los riesgos, en proporción a los que corran las entidades reguladas. Debe exigirse a las entidades supervisadas que apliquen el enfoque basado en los riesgos en todos los ámbitos pertinentes, de conformidad con el perfil de riesgo institucional. Las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero deberían hacerse extensivas a todas las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras designadas, como los proveedores de servicios de transferencia de

dinero o valores. Los resultados de la evaluación nacional de riesgos deberían servir de base para la elaboración de una estrategia nacional de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (art. 14, párr. 1).

- Refuerce la aplicación y el cumplimiento efectivo del marco preventivo establecido en los artículos 14 y 52 de la Convención en Zanzíbar, y fortalezca la cooperación y coordinación con las instituciones pertinentes de esa región, en particular en lo que respecta a la presentación y transmisión de informes sobre transacciones sospechosas y la aplicación del marco de supervisión (art. 14, párr. 1).
- Vele por el cumplimiento efectivo de las obligaciones que incumben a los proveedores de servicios de transferencia de efectivo o valores en relación con la lucha contra el blanqueo de dinero, mediante la realización de inspecciones y la supervisión; además, acelere la promulgación del reglamento de ejecución sobre las transferencias electrónicas de fondos (art. 14, párr. 3).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Asistencia legislativa (art. 8)

- Formulación de políticas (art.8. párrs. 1 a 3, 5 y 6; y art. 14)
- Creación de capacidad (art. 5, párrs. 1 y 6; art. 7, párrs. 1 y 4; art. 8, párrs. 5 y 6; art. 9, párr. 1; art. 10 c); art. 13, párr. 2; y art. 14)
- Investigación/recopilación y análisis de datos (arts. 7, 8 y 14)

Para obtener más detalles, véase el anexo del informe completo.

### **3. Capítulo V: Recuperación de activos**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

La Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales (MACMA) proporciona el marco jurídico para la cooperación internacional en materia de recuperación de activos. La asistencia en virtud de la Ley se limita a los países designados por orden del Ministro, con los que se han establecido acuerdos de asistencia judicial recíproca. Hasta la fecha ningún país ha sido designado a esos efectos.

La República Unida de Tanzania ha firmado dos tratados de asistencia judicial recíproca en asuntos civiles y penales (que no se limitan a la recuperación de activos). A falta de un tratado, la asistencia puede prestarse sobre la base de la reciprocidad y en el marco del Plan del Commonwealth sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales (Plan de Harare). La Convención puede aplicarse directamente, y la República Unida de Tanzania tiene experiencia en la utilización de la Convención como base jurídica de la cooperación internacional.

La República Unida de Tanzania nunca ha rechazado oficialmente una solicitud de recuperación de activos. No se han concluido casos relativos a la recuperación de activos extranjeros ubicados en la República Unida de Tanzania.

No se disponía de información sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la recuperación de activos en Zanzíbar en la práctica.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, principalmente la UIF y la policía, comparten espontáneamente información relativa al producto del delito con sus homólogos extranjeros.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

La República Unida de Tanzania ha establecido requisitos de conocimiento del cliente y de diligencia debida respecto del cliente para los denunciadores, por ejemplo, la política de aceptación de clientes, la identificación del cliente, la vigilancia constante de las cuentas de alto riesgo y la gestión de riesgos. Las reglamentaciones establecen que los denunciadores deben adoptar medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales. Se requiere reforzar la diligencia debida respecto de los clientes o las transacciones de más alto riesgo, y de las personas políticamente expuestas. Sin embargo, en la definición de estas últimas (art. 3 de la AMLA) no están incluidas las personas políticamente expuestas de nivel local, sus familiares o sus estrechos colaboradores. En 2009 la UIF de la República Unida de Tanzania elaboró directrices para comprobar la identidad de los clientes.

La AMLA establece sanciones administrativas por incumplimiento de los requisitos de conocimiento del cliente y de diligencia debida respecto del cliente, y sanciones penales en determinados casos. El Banco de la República Unida de Tanzania realiza exámenes *in situ* durante los cuales se cerciora de que los bancos e instituciones financieras apliquen políticas y procedimientos apropiados de conocimiento del cliente y diligencia debida respecto del cliente. Se ha llevado a cabo solo un número limitado de inspecciones *in situ* y se han impuesto escasas sanciones administrativas.

Están establecidos los requisitos para llevar registros y la obligación de denunciar las transacciones sospechosas.

Las disposiciones sobre concesión de licencias de la Ley de Instituciones Bancarias y Financieras impiden el establecimiento de “bancos ficticios”. A los bancos e instituciones financieras les está prohibido establecer o seguir teniendo relaciones de corresponsalía bancaria con bancos ficticios y deben abstenerse de establecer relaciones con bancos o instituciones financieras extranjeras receptoras que permitan a bancos ficticios utilizar sus cuentas (Reglamento de la Ley contra el Blanqueo de Dinero de 2012).

Diversos funcionarios públicos deberán declarar sus ingresos y sus bienes. Con arreglo a la PLCEA, las autoridades públicas deben declarar por escrito sus bienes, activo y pasivo, y los de su cónyuge o hijos, salvo ciertas excepciones. El público en general puede inspeccionar la información presentando una queja de buena fe ante el Comisionado de Ética y pagando un derecho. Además, la PCCB puede exigir a los funcionarios públicos que declaren sus bienes y los de sus agentes, de conformidad con la PCCA. Los miembros del Parlamento también deben presentar al Presidente declaraciones financieras sobre los bienes propios y de sus cónyuges, las que se transmiten al Comisionado de Ética (art. 70 de la Constitución). Hay también disposiciones relativas a las declaraciones de bienes del Presidente de la Asamblea Nacional (art. 84, párr. 5, de la Constitución). Entre los problemas que plantea el régimen de declaración de intereses y bienes cabe destacar la falta de un sistema completo de comprobación y de presentación por vía electrónica y las limitaciones de la capacidad de la Secretaría de Ética. No está establecida la obligación de informar con respecto a las cuentas financieras extranjeras.

La UIF está establecida sobre la base de la AMLA y su reglamento de 2007.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

No existen disposiciones legales que permitan explícitamente a un Estado extranjero iniciar una acción judicial ante los tribunales tanzanos para determinar la titularidad o la propiedad de bienes. La Ley de Lucha contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada y la Ley de Procedimiento Penal permiten a los tribunales condenar a quienes hayan cometido delitos de corrupción a pagar indemnización por daños y perjuicios.

La MACMA y la Ley del Producto del Delito (POCA) permiten a las autoridades tanzanas hacer cumplir una orden de decomiso extranjera por solicitud de la Fiscalía Nacional al Tribunal Superior. Las disposiciones se aplican a los delitos graves y a los delitos graves cometidos en el extranjero, entre ellos los delitos de corrupción (art. 3 de la POCA y arts. 32 y 3 de la MACMA).

El sistema de recuperación de activos de la República Unida de Tanzania se basa en la condena. No obstante, la POCA dispone, en algunos casos internos, el decomiso sin que medie condena, como en el caso de que resulte imposible localizar a una persona, o de que esta se haya dado a la fuga o haya muerto. A los efectos de la asistencia judicial recíproca, no se requiere una condena para ejecutar una orden de decomiso o de sanción pecuniaria extranjera, siempre y cuando la Fiscalía Nacional tenga la certeza de que la orden ha sido emitida debidamente y no sea susceptible de apelación en el país extranjero (art. 32, párr. 1b), de la MACMA).

El marco para la conservación, gestión y administración de bienes incautados pendientes de decomiso se encuentra actualmente bajo revisión, y se ha redactado un proyecto de ley de modificación de la POCA. Si bien esa Ley asigna a los organismos de investigación cierta obligación en cuanto a la administración de los bienes incautados, los presupuestos para la gestión de estos últimos son limitados y hay dificultades para nombrar administradores debido al carácter permisivo de la Ley (art. 38).

La República Unida de Tanzania puede negarse a ejecutar las solicitudes extranjeras si su ejecución supone una carga excesiva para sus recursos, y puede levantar las medidas provisionales si no se facilitan los documentos necesarios para llevar a cabo el decomiso.

Se han iniciado modificaciones legales con objeto de reforzar la función de supervisión del proceso de asistencia judicial recíproca por parte de la Fiscalía Nacional, en su calidad de autoridad central.

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

Los bienes sujetos a una orden de incautación extranjera serán enajenados o tratados en alguna otra forma de conformidad con las instrucciones de la Fiscalía Nacional (art. 18 de la POCA). A solicitud de un Estado extranjero, la República Unida de Tanzania puede compartir los bienes decomisados si existe un acuerdo en ese sentido (art. 32A de la MACMA). Si bien la política general de la República Unida de Tanzania es restituir el producto del delito a los países requirentes cuando no exista acuerdo al respecto, esa política no está incorporada en la legislación aplicable.

La República Unida de Tanzania asume los gastos ordinarios que entrañe la ejecución de las solicitudes, a menos que se acuerde otra cosa con el Estado requirente, mientras que los gastos de carácter sustancial o extraordinario se negocian por adelantado (art. 9C de la misma Ley).

Los derechos de terceros de buena fe están protegidos por la PCCA y la POCA.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- El establecimiento y funcionamiento de la Unidad de Localización y Recuperación de Activos en la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción, y de la Sección de Incautación y Recuperación de Activos en la Fiscalía Nacional.

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a la República de Tanzania que:

- A fin de prestar la más amplia cooperación y asistencia a todos los Estados partes, considere la posibilidad de modificar la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales con objeto de hacerla extensiva a los países designados con los que no se han concertado acuerdos de asistencia judicial recíproca. Asimismo, se le recomienda que vele por el cumplimiento respecto de Zanzíbar de las obligaciones establecidas en el capítulo V de la Convención (art. 51).

- Modifique la definición de personas políticamente expuestas que figura en la AMLA, a fin de incluir en ella a las personas políticamente expuestas de nivel local, sus familiares y sus estrechos colaboradores. También debería fortalecer la capacidad de realizar inspecciones *in situ* de las entidades supervisadas, velar por que se impusieran sanciones administrativas y penales apropiadas en caso de incumplimiento de las disposiciones contra el blanqueo de dinero y velar también por la vigilancia y el seguimiento periódicos de los resultados de las medidas correctivas adoptadas por las entidades supervisadas (art. 52, párr. 1).
- Adopte las medidas que corresponda de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b).
- Realice un examen exhaustivo del sistema de declaración de bienes e ingresos, con miras a simplificarlo y modernizarlo en consonancia con las mejores prácticas internacionales, entre ellas el archivo electrónico y el perfeccionamiento de la vigilancia y la verificación; además, considere la posibilidad de adoptar un código de ética y un sistema de divulgación para el personal no comprendido en la Ley de Establecimiento de un Código de Ética de las Autoridades Públicas (art.52, párr. 5).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas que obliguen a los funcionarios públicos a informar sobre las cuentas financieras extranjeras y a llevar el debido registro de esas cuentas (art. 52, párr. 6).
- Especifique en la ley mecanismos de recuperación que permitan a las partes perjudicadas demostrar la titularidad o propiedad de los bienes y pedir indemnización por daños y perjuicios mediante procedimientos internos (art. 53 a) y b)).
- Considere la posibilidad de ampliar los motivos por los que se puede obtener el decomiso de los bienes sin que medie condena en virtud de la legislación nacional (POCA) (art. 54, párr. 1 c)).
- Refuerce las medidas que permitan conservar los bienes a efectos de su decomiso, incluso fortaleciendo la estructura institucional, junto con la base jurídica y los recursos necesarios, y vele por una coordinación adecuada entre los organismos de ejecución, teniendo en cuenta la experiencia internacional (art. 54, párr. 2 c)).
- Siga esforzándose por fortalecer la supervisión que ejerce la Fiscalía Nacional en su calidad de autoridad central del proceso de asistencia judicial recíproca, entre otras cosas, mediante la adopción de directrices, procedimientos o instrucciones prácticas sobre asistencia judicial recíproca (art. 55, párr. 8).
- Modifique la legislación a fin de adoptar medidas que prevean la restitución del producto a los Estados requirentes de conformidad con el artículo 57, párrafo 3.

#### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Asistencia legislativa (art. 54, párr. 2 c))
- Formulación de políticas (art. 58)
- Creación de capacidad (arts. 53 a 57)

Para obtener más detalles, véase el anexo del informe completo.